

Órdenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones trescientas treinta mil doscientas treinta y cuatro (11.330.234) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientas treinta y cinco (1.699.535) pesetas (ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización. Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18199 *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de leche de «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, de Sierra de Granda-Siero (Asturias).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, número de identificación fiscal F-33012915, para acoger la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Sierra de Granda-Siero (Asturias), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, al amparo de lo señalado en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, posee en Sierra de Granda-Siero (Asturias), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder:

- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de acuerdo con la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1987 para terminar la modificación del laboratorio de análisis de leche, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18200 *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), NIF: A-38001517 para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife de esta provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por los que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.-Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 125.044.833 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 22.508.069 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al año 1987.

Cuarto.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987, para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18201 *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se aprueba el plan de obras de la zona regable de Mendavia (Navarra).*

Por Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo, fue declarada de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Mendavia (Navarra). Por Real Decreto 301/1985, de 23 de enero, fue aprobado el Plan General de Transformación correspondiente.

Por otra parte, por Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes. En el anexo de dicho Real Decreto, y en lo referido a la transferencia en materia de reforma y desarrollo agrario, se especifica en el punto 4, apartado d), que en las zonas actualmente vigentes declaradas de interés general los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones, a propuesta de las Comisiones técnicas correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra han redactado el plan de obras de la zona regable de Mendavia.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 al 64 de la misma.

En su virtud, habiendo dado su conformidad al presente plan la Comunidad Foral de Navarra,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras de la zona regable de Mendavia (Navarra), declarada de interés nacional por Real

Decreto 1370/1982, de 14 de mayo, cuyo Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 301/1985, de 23 de enero.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 a 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general:

- Azud de derivación del río Ebro y canal de Mendavia.
- Red de caminos.
- Red de desagües.

Obras de interés común:

- Red secundaria de acequias.
- Red secundaria de desagües.
- Centros de impulsión.
- Redes fijas de tuberías de riego.
- Transformadores y conducciones eléctricas.

Tercero.-Las obras comprendidas en este plan se iniciarán en 1987 y finalizarán en 1993.

Cuarto.-La financiación y ejecución de las obras incluidas en el presente plan se llevará a efecto en conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del punto 4 del acuerdo de la Junta de Transferencias en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre.

Quinto.-1. A la Comisión Técnica en la que están representadas ambas Administraciones le corresponderá el seguimiento de este plan.

2. En todo caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Comunidad Foral de Navarra se prestarán la máxima colaboración y apoyo técnico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

18202 RESOLUCION de 5 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Carraro», modelo TC 82/1, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Importaciones Burgos, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Carraro», modelo TC 82/1, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Carraro». Modelo: 720.4. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8712.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I. M. A. de la Universidad de Bolonia (Italia) y, las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 5 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

18203 RESOLUCION de 5 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Carraro», modelo 720-4.

Solicitada por «Importaciones Burgos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Carraro», modelo 720-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y seis) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Carraro».
Modelo.....	720-4.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	344155.
Fabricante.....	«Agritalia, S. p. A.», Rovigo (Italia).
Motor: Denominación.....	Perkins, modelo 4.236 DR.
Número.....	LD22750U075087N.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	62,5	2.013	540	197	12	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	66,0	2.013	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor, 2.200 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	63,2	2.200	590	208	12	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	66,8	2.200	590	-	15,5	760

18204 RESOLUCION de 12 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo JDR 2, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979,